

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI

Caracas, jueves 24 de marzo de 2011

Número 39.641

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Eduardo Adolfo Hurtado León, como Director General de la Dirección General de Administración de la Vicepresidencia de la República.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se cancela la autorización otorgada a la sociedad mercantil Multiplicas Casa de Bolsa, C.A., para actuar como Asesor de Inversión.

Resolución mediante la cual se inscribe en el Registro de «Contadores Públicos Independientes de la Profesión», al ciudadano Javier Ramón Cuni Moreno, y a su vez como socio responsable para suscribir los Informes de Auditoría de la sociedad civil Mendoza, Delgado, Labrador & Asociados.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Decisión mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Altamira, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Banco de Venezuela S.A., Banco Universal

Resolución mediante la cual se procede al traspaso pleno y absoluto al Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, de la totalidad de los derechos de crédito de los cuales fue poseedor el Banco Federal, C.A., al 31 de agosto de 2010, así como de la totalidad de las garantías constituidas, ratificadas y ampliadas a su favor.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se dicta el Plan Integral de Educación Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 011 CARACAS, 22 DE MARZO DE 2011

200° y 152°

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 7.192, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.355 de fecha 27 de enero de 2010, en ejercicio de la

atribución conferida en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 4° del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.155 de fecha 07 de abril de 2009.

RESUELVE

Primero. Designar al ciudadano, **EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.387.174, como Director General de la Dirección General de Administración de la Vicepresidencia de la República, quien viene ejerciendo funciones como Director Encargado, según Resolución N° 002 de fecha 04 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.611 de fecha 08 de febrero de 2011.

Segundo. Delegar en el ciudadano **EDUARDO ADOLFO HURTADO LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.387.174, en su carácter de Director General de la Dirección General de Administración de la Vicepresidencia de la República, las atribuciones y firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acto administrativo, así como de los que a continuación se mencionan:

1. Ordenar los compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes, así como otorgar los contratos relacionados con los asuntos propios de la Vicepresidencia, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento y transporte.
4. Suscribir las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.

5. Otorgar la adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
6. Conformer y liberar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa revisión legal para asegurar la celebración del contrato en caso de adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
7. Conformer los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos que se celebren con terceros.
8. Liberar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias.
9. Supervisar y controlar el reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
10. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo de la Vicepresidencia de la República.
11. La suscripción de contratos de servicios básicos para la Vicepresidencia de la República.
12. La suscripción de contratos para la conservación y reparación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Vicepresidencia de la República.
13. La suscripción de contratos para la ejecución de obras de la Vicepresidencia.
14. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
15. Endosar cheques y demás títulos de crédito.
16. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad Pública del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.
17. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
18. La suscripción de la correspondencia de la Dirección a su cargo.
19. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
 - c) Firmar liberación de caución.
 - d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores.
 - e) Firmar las solicitudes y autorizaciones de compra y venta de divisas, destinadas a actividades propias de la Vicepresidencia de la República.
 - f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
 - g) Firmar Operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento.

h) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

i) Firmar la solicitud de acceso a las áreas de seguridad del mencionado banco.

20. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades financiera, fiscal, contable y de administración de la Vicepresidencia de la República.
21. Las órdenes de pago directas y avances a pagaderos o administradores por concepto de remuneración y gastos del personal adscrito a la Vicepresidencia de la República y llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago al personal.
22. La correspondencia dirigida a las direcciones y dependencias de la Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular con competencia en Planificación y Desarrollo, con competencia en Economía y Finanzas y otros entes de la Administración Pública, en relación con las gestiones y funciones propias de la Dirección General de Administración.
23. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares en asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección a su cargo.
24. Las comunicaciones dirigidas a entidades financieras bancarias, públicas o privadas, correspondiente a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pagos de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto de la Vicepresidencia de la República.
25. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias de la Vicepresidencia de la República dentro del territorio Nacional.
26. Los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
27. La renovación de las pólizas de seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectiva.
28. La firma de cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea la Vicepresidencia.
29. La certificación de copias de los documentos que reposen en el archivo de la Dirección a su cargo.

Tercero. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Cuarto. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las delegaciones aquí otorgadas y por las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **0 2 7**
Caracas,
200° y 151° **1 8 FEB 2011**

Visto que los Asesores de Inversión, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **Multiplicas Casa de Bolsa, C.A.**, autorizada por este Organismo para actuar como Asesor de Inversión, según Resolución N° 156-2002, de fecha 16 de octubre de 2002.

Visto que la sociedad mercantil **Multiplicas Casa de Bolsa, C.A.**, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Asesor de Inversión, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada a la sociedad mercantil **Multiplicas Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión, mediante Resolución Nro.156-2002, de fecha 16 de octubre de 2002, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva de la sociedad mercantil **Multiplicas Casa de Bolsa, C.A.**, para actuar como Asesor de Inversión.
- 3.- Notificar al ciudadano Pedro Raúl López Jacome, titular de la cédula de identidad N° V-9.119.453, en su carácter de Presidente, de la sociedad mercantil **Multiplicas Casa de Bolsa, C.A.**, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Tomás Sánchez Mejías
Superintendencia Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° **0 4 4**
Caracas,
200° y 152° **0 2 MAR 2011**

Visto que la sociedad civil **MENDOZA, DELGADO, LABRADOR & ASOCIADOS**, representada por los ciudadanos Jairo A. Labrador L., Judith M. Delgado M. y Alberto Affluni, titulares de las cédulas de identidad Nros V-5.568.592, V.- 3.719.089 y V.- 10.795.119 actuando como socios principales de la referida Firma, se dirigieron ante este Organismo a fin de solicitar la inscripción del ciudadano **Javier Ramón Cuni Moreno**, titular de la cédula de identidad N° 6.264.178, en el Registro de Contadores Públicos en el

Ejercicio Independiente de la Profesión y a su vez como socio responsable designado para suscribir los Informes de Auditoría de la sociedad civil **MENDOZA, DELGADO, LABRADOR & ASOCIADOS**.

Visto que el ciudadano **Javier Ramón Cuni Moreno**, antes identificado, ha cumplido con los requisitos legales exigidos por este Organismo para su inscripción en el Registro de Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, así como socio responsable para suscribir los Informes de Auditoría de la referida sociedad civil.

La Superintendencia Nacional de Valores, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 1 al 5 de las "Normas Relativas a las Auditorías Externas", en concordancia con el artículo 36 de las "Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de las Entidades sometidas al control de este Ente Regulador", y a lo establecido en el artículo 12 de las Normas Relativas al Funcionamiento del Registro Nacional de Valores.

RESUELVE

- 1.- Inscribir en el Registro de "Contadores Públicos Independientes de la Profesión" al ciudadano **Javier Ramón Cuni Moreno**, antes identificado, y a su vez como socio responsable designado para suscribir los Informes de Auditoría de la sociedad civil **MENDOZA, DELGADO, LABRADOR & ASOCIADOS**.
- 2.- Estampar la correspondiente nota marginal en el libro de "Registro de Firmas de Contadores Públicos" en la cual conste la relación del ciudadano **Javier Ramón Cuni Moreno** antes identificado, con la Firma de Contadores Públicos **MENDOZA, DELGADO, LABRADOR & ASOCIADOS**.
- 3.- Notificar a la sociedad **MENDOZA, DELGADO, LABRADOR & ASOCIADOS**, y al ciudadano **Javier Ramón Cuni Moreno**, lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez M
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

200° y 151°

Caracas, **1 6 FEB 2011**

N° FSS-2-2000494

ANTECEDENTES

Visto que en fecha 20 de diciembre de 2007, mediante comunicación distinguida con el N° 00020052 del control interno de correspondencia de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el ciudadano **BASAM TONI SABEK**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.790.072, interpuso denuncia en contra de la empresa **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, en virtud de la presunta negativa en el pago de siniestros ocurridos a una flota de vehículos de su propiedad, supuestamente amparados por diversas Pólizas de Seguro de Vehículos Terrestres contratados con la mencionada empresa.

Visto el escrito del reclamante, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora procedió a citar a las partes involucradas, a fin de celebrar actos conciliatorios, con el objeto de buscar una solución al conflicto planteado mediante un acuerdo amistoso de conformidad con las facultades que le otorga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 258 a los Poderes Públicos, a fin de tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, mecanismo alterno que fue recogido en el numeral 7 del artículo 5 la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que en fecha 03 de abril de 2008, se efectuó el primer acto conciliatorio, en el cual la representante de la empresa de seguros manifestó "...Sollcito que por tratarse de un caso complejo por estar involucrados aproximadamente ciento cincuenta siniestros, sostengamos una reunión en las oficinas de la compañía para tratar de resolver los casos reclamados, siendo la primera el día diecisiete de abril de 2008. Comprometiéndome a consignar por ante el Organismo las resultas de los casos y las evidencias del cumplimiento de nuestra obligación..."; por su parte las representantes del denunciante aceptaron lo planteado. (Folio 313).

Visto que rielan del folio trescientos cuarenta y cinco (345) al folio quinientos cuarenta y cinco (545), copias simples de los reembolsos cancelados, acompañados de los respectivos cheques y finiquitos de indemnización.

Visto que en fecha 05 de marzo de 2009, se efectuó el segundo acto conciliatorio, en el cual la representante de la empresa de seguros manifestó "...En conversación sostenida con la ciudadana María Eugenia Fernández, representante del Sr. Basam Sabek quien nos informó que se encontraban 6 casos pendientes por pérdidas totales debido a que no se habían consignados (sic) los certificados de registro de vehículo y por ello solicita la representante del denunciante sean aceptados los documentos de compra venta autenticados de los vehículos objetos esta solicitud, para así proceder a la liquidación de los siniestro (sic) que quedan pendientes, igualmente se procede a verificar la cantidad de 25 facturas que se encuentran pendientes por conceptos de pérdidas parciales con la finalidad de poder liquidar los siniestros conjuntamente con la factura y los finiquitos respectivos, es todo..."; por su parte la representante del denunciante expuso "...Dejo constancia a la representante de la empresa aseguradora una relación detallada de las facturas entregadas de los vehículos ya reparados a la sucursal en Maracaibo y esperando respuesta a la aceptación de los documentos autenticados referentes a las pérdidas totales...". (Folio 550).

Visto que en fecha 02 de abril de 2009, se efectuó el tercer acto conciliatorio, en el cual la representante de la empresa de seguros manifestó "...En acuerdo sostenido con la denunciante vía telefónica y por correo electrónico, quien suministro un listado de los vehículos que se iban a reinspeccionar, en vista de ello se elaboró un cuadro explicativo contentivo de número de póliza, número de siniestro, factura, placa del vehículo y monto a pagar; haciendo acotación que se encuentran 7 casos reportados por la denunciante como vendidos, declarados perdida total y en fiscalía. Igualmente de lo antes expuestos se llevo a un acuerdo con la denunciante el cual consiste en la reinspección de estos vehículos el cual se realizará en la sede de Maracaibo para poder liquidar dichos siniestros, en este mismo orden de ideas, consigno cuadro explicativo y correos electrónicos, es todo..."; asimismo, esta Instancia de Control de la Actividad Aseguradora dejó constancia de la ausencia del denunciante o alguno de sus representantes. (Folio 575).

Visto que en fecha 28 de abril de 2009, se efectuó el cuarto acto conciliatorio, en el cual la representante de la empresa de seguros expuso "...Consigno escrito explicativo del caso el (sic) consta de la entrega del cheque del Banco Banesco Banca Universal nº 11184225, por el monto de 47.835.90 Bs, por concepto de indemnización de los siniestros declarados pérdidas parciales indicado en el cuadro que se consigna anexo, igualmente se hace la salvedad que existe un pago pendiente por la cantidad de 367,18 Bs., por lo que solicito un tiempo prudencial para consignar los documentos que demuestren el pago, es todo..."; por su parte la representante del denunciante manifestó: "...Recibo conforme el cheque antes mencionado y hago constar que se realizaron 15 inspecciones quedando pendiente por cancelar 2 inspecciones, igualmente me reservo el derecho de hacer el reclamo respectivo por las 10 facturas restantes de las 25 presentadas a cancelar por la empresa aseguradora, es todo...". (Folio 580).

Vista la situación planteada esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° FSS-2-2-

001969/0004204 de fecha 15 de abril de 2010, solicitó a la empresa **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, un informe detallado sobre la situación en que se encontraban los reclamos efectuados, con sus respectivos soportes. El mencionado oficio fue recibido por la empresa de seguros en fecha 16 de abril de 2010, según consta de sello húmedo asentado al pie de la copia que de dicho oficio reposa en el expediente contentivo del caso. (Folio 589).

Visto que en fecha 18 de mayo de 2010, la ciudadana Auristela Gutiérrez Brito, actuando con el carácter de Representante Legal de la empresa **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, consignó escrito signado bajo el N° 00010500 del control interno de correspondencia de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, donde manifestó, entre otros puntos lo siguiente:

"...Es importante acotar a esa Superintendencia, que se evidencia que el presente caso se encuentra desde el principio, con ciertas particularidades y características no comunes en el mercado asegurador, siendo el ciudadano denunciante **BASAM TONI SABEK WARED**, bajo las circunstancias que ya no valen la pena mencionar, aseguró una flota de vehículos de uso 'TAXI', siendo suscritas dichas pólizas en nuestra Sucursal de Maracaibo, aceptándose por lo tanto un riesgo mayor de los normalmente aceptados en el denominador común del mercado asegurador.

(...)

Ello se debió también a la relación comercial existente entre las partes, ya que los vehículos asegurados representaban una cantidad considerable, y una de las mayores fuentes de producción de la Sucursal de Maracaibo. Siendo el caso, que en total se indemnizaron alrededor de **TRESCIENTOS MIL BOLIVARES FUERTES (Bs. 300.000,00)**, en su mayoría bajo la modalidad antes mencionada (Pago Comercial), ya que en la mayoría de los casos mi representada, **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, no pudo inspeccionar los daños de los vehículos por el motivo o particularidad específica de cada uno de los casos.

No obstante, algunos casos aún siguen pendientes, ya sea algunas pérdidas totales por falta de documentación, título de propiedad, etc., tal como se indicó en el oficio Nro. **177-2008** consignado a esa Superintendencia de Seguros, o en el caso de algunas pérdidas parciales, por no haberse podido inspeccionar los vehículos, algunos de ellos inclusive fueron pérdida total posteriormente, indemnizándose esta última.

Conforme a lo anteriormente expuesto, queda demostrado que mi representada ha actuado conforme a derecho, indemnizando la gran mayoría de los siniestros, tratando de solventar circunstancias no imputables a **SEGUROS ALTAMIRA, C.A.**, realizando inspecciones y limpiezas de daños a los vehículos reparados sin órdenes de reparación ni autorización, para indemnizar contra reembolso según unas facturas que en su mayoría tampoco se adecuaban al baremo de la empresa, siempre bajo el principio de la buena fe, aunado al vínculo comercial existente con el asegurado, pero en definitiva, sin estar obligada a ello, en el entendido que no se cumplieron a cabalidad las condiciones del contrato de Póliza de Casco...". (Destacado del original).

Visto lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como órgano vigilante y fiscalizador de

